

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

19 SEP 2025

VISTO:

La necesidad de establecer criterios uniformes para la registración de planos de mensura de inmuebles en el ámbito de la Dirección de Catastro, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 405/2018 se aprobó el Manual de Procedimientos para el Registro de Mensuras, el cual en su Capítulo 2, apartado 2.1.8, establece expresamente como documentación a presentar para la registración el informe de dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmobiliaria, con una vigencia de noventa (90) días.

Que en la práctica habitual se verifica que, en los planos de mensura para Prescripción Adquisitiva, se consignan únicamente los datos de titularidad obrantes en la base catastral, los cuales, en numerosos casos, se encuentran desactualizados o no coinciden con la realidad dominial vigente.

Que la prescripción adquisitiva constituye una vía legítima para la regularización dominial, cuyo sustento jurídico requiere precisión tanto en la delimitación física del inmueble como en la determinación de su situación registral.

Que, si bien en la práctica dicho requisito se ha venido aplicando principalmente a los trámites de mensuras con título de propiedad, resulta necesario unificar criterios y extender su exigencia también a las mensuras por prescripción adquisitiva, toda vez que en estos casos el informe de dominio cumple una función aún más relevante, en tanto permite identificar con certeza la situación jurídica previa del inmueble cuya usucapión se invoca.

Que la incorporación de dicho informe como requisito para el registro del plano de mensura asegura la necesaria vinculación entre la realidad jurídica y la realidad técnica, evitando contradicciones y dotando de mayor certeza al procedimiento de regularización dominial.

Que resulta pertinente asimismo que los datos esenciales del informe de dominio se consignen en el plano de mensura, garantizando la trazabilidad entre la información técnica y registral, de modo que el documento catastral no sólo represente la situación física del inmueble, sino también su contexto jurídico.

Que la incorporación de este requisito se enmarca además en el principio de seguridad jurídica y en la necesidad de coordinar armónicamente la función catastral con la función registral, brindando mayor transparencia, eficacia y confiabilidad a los

procedimientos administrativos y judiciales relacionados con la adquisición del dominio por prescripción.

Que, con las nuevas actualizaciones tecnológicas implementadas en ARCAT, la gestión y el acceso a la documentación dominial se realizan de manera ágil y gratuita para los profesionales de la agrimensura, facilitando el cumplimiento del fin propuesto

Que de este modo se asegura la debida coherencia entre el Manual vigente y las actuaciones administrativas de la Dirección de Catastro, dotando de mayor claridad, transparencia y seguridad jurídica a los procedimientos de registración de planos.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO DE LA AGENCIA DE
RECAUDACION CATAMARCA – ARCAT
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Establecer que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 2, apartado 2.1.8 del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución N° 405/2018, el informe de dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmobiliaria será de presentación obligatoria para la registración de los PLANOS DE MENSURA PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.

ARTÍCULO 2º: Incorporar en la caratula de dichos planos, de forma diferenciada y clara, la información según base de datos de la Dirección General de Catastro y la información, actualizada, que resulte de los informes de dominio emitidos por el Registro de la Propiedad Inmobiliaria, a efectos de garantizar la coherencia entre la situación técnica y la situación jurídica del inmueble.

ARTÍCULO 3º: Dejar constancia en la Memoria Técnica, en forma detallada, de todas las gestiones realizadas para la búsqueda de la información registral en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria, ya sea por Numero de Dominio (MFR/Ficha Finca), Matricula Catastral o Padrón, Padrón Origen y/o nombre del titular según base de datos de la Dirección General de Catastro, a fin de acreditar que se han agotado todas las instancias posibles para obtener la información dominial.

ARTÍCULO 4º: La Dirección de Catastro no registrará PLANOS DE MENSURA PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese a las áreas técnicas pertinentes, al Consejo Profesional de Agrimensores y al Poder Judicial de la Provincia. Cumplido. Archívese.

DISPOSICION DGC-ARCAT N°:

47



[Handwritten signature]
ING. ARIEL SILVA MARIA DE LOS ANGELES
DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO
ARCAT - AGENCIA DE RECAUDACION DE CATAMARCA